



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

DEMANDANTE: JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00011-00

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, JULIO 28 DE 2020

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en escrito de solicitud de ejecución de sentencia visible a folios 113 y 114 del expediente, está pendiente si se libra o no mandamiento de pago. Igualmente le hago saber que no se había decidido acerca de la ejecución de sentencia teniendo en cuenta que el AUDIO que contiene la audiencia segunda instancia se encontraba partido y se solicitó a la SECRETARIA DEL SUPERIOR.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

MONTERÍA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 24 de julio de 2019, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue adicionada por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 13 de septiembre de 2019, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada declaró la nulidad e ineficacia del acto de traslado al RAIS realizado por JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO el día 21 de julio de 1995, la cual se hizo efectiva el 01 de agosto de 1995; igualmente se ordenó al FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS COLFONDOS S.A., a transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO en el RAIS, junto con sus rendimientos; así mismo se ordenó a COLPENSIONES recibir los aportes a pensión transferidos por COLFONDOS S.A., cuyo beneficiario es el demandante, señor JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO, finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 13 de septiembre de 2019, adicionó la sentencia de primera instancia, en el sentido de CONDENAR A COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES, las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo que el accionante permaneció afiliado a dicha administradora.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita la ejecución por la obligación de hacer en contra de COLFONDOS S.A. y por la obligación de dar en contra de COLFONDOS S.A., por la suma de \$828.116 por conceptos de costas de primera instancia; Y COLPENSIONES por la suma de \$828.116 por costas de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documento que acredite que COLFONDOS S.A. haya devuelto a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el demandante JORGE DE LA CRUZ PADRÓN ATENCIO en dicho fondo, solicita ejecución por la obligación de hacer y las costas de primera instancia, por lo que el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** transferir a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO**, en el **RAIS**; igualmente se ordenó a COLPENSIONES recibir los aportes a pensión efectuados por **COLFONDOS S.A.** y cuyo beneficiario es el accionante; finalmente **COLFONDOS S.A.** deberá devolver a **COLPENSIONES** las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados por el periodo que el accionante permaneció afiliado en dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señor **JORGE DE LA CRUZ PADRON ATENCIO**, la suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. por concepto de condena por AGENCIAS EN DERECHO-COSTAS de primera instancia toda vez que el apoderado judicial allegó consignación hecha por COLFONDOS por el valor de las costas de primera instancia visible a folio 120 del expediente.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia (fls. 113 y 114) dentro del término de ley – 30 días- como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** transferir a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **JORGE DE LA CRUZ PADRÓN ATENCIO**, en el **RAIS**, igualmente **COLFONDOS S.A.** deberá devolver a **COLPENSIONES** las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo que el accionante permaneció afiliado en dicho fondo para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada COLPENSIONES, en el sentido de pagarle al demandante, **JORGE DE LA CRUZ PADRÓN ATENCIO**, la suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demanda **COLPENSIONES**, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **OCCIDENTE Y**

SUDAMERIS de esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO: \$1.000.000.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO de este proveído al Representante Legal de la ejecutada COLPENSIONES y personalmente al MINISTERIO PÚBLICO.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**SECRETARIA. MONTERÍA, JULIO 28 DE 2020.
RADICADO No.2019-00011-00 FOLIO No.247 LIBRO No.30**

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO
j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f52b9cbc10476dbd627bb187a51c5116544b5c4fd1343798269e88bd7a5502a8
Documento generado en 28/07/2020 02:56:43 p.m.*